

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

Primer período de sesiones (ordinario)
de la Junta Ejecutiva

Roma, 22 de enero de 1996

REGLAMENTO FINANCIERO REVISADO PROVISIONAL

Tema 7 del
programa

S

Distribución: LIMITADA
WFP/ExB.1/96/2/Add.1
18 de enero de 1996
ORIGINAL: INGLES

**OBSERVACIONES DEL COMITE DE
FINANZAS DE LA FAO
(enero de 1996)**

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lo lleven a las reuniones y que se abstengan de pedir otros ejemplares.

NOTA DE LA DIRECTORA EJECUTIVA

1. La Directora Ejecutiva adjunta el Informe del 83º período de sesiones del Comité de Finanzas de la FAO, relativo al Reglamento Financiero Revisado Provisional.
2. El texto de la carta de envío para el Informe del Comité de Finanzas de la FAO (documento FC 83/Final) es el siguiente:

"17 de enero de 1996

Estimada Sra. Bertini,

Tengo el agrado de transmitirle adjunto el Informe del 83º período de sesiones del Comité de Finanzas, relativo al Reglamento Financiero Revisado Provisional.

Le saluda atentamente,



Thomas A. Forbord
Presidente Interino
Comité de Finanzas"



83° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DE FINANZAS DE LA FAO

Roma, 16 de enero de 1996

1. El Comité reconoció la necesidad urgente de que el PMA introdujera un nuevo mecanismo de dotación de recursos y convino en general con la propuesta de introducir dicho nuevo mecanismo, con carácter oficioso de prueba, y con efectividad a partir del 1° de enero de 1996. Hizo notar que la introducción del nuevo mecanismo con carácter de prueba no supondría ninguna incoherencia con las Normas Generales actualmente en vigor. No obstante, dado el carácter trascendental del nuevo mecanismo de dotación de recursos, del asunto se debería informar al próximo período de sesiones del Consejo de la FAO. Fue en ese contexto en el que el Comité examinó el Reglamento Financiero Revisado Provisional que para su asesoramiento le había propuesto la Directora Ejecutiva del PMA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 e) de las Normas Generales del PMA.
2. La Secretaría del PMA informó al Comité que se necesitaría la aprobación, al menos con carácter provisional, del Reglamento Financiero Revisado con objeto de que el PMA pudiera aplicar las recomendaciones que le había hecho el CPA en su 40° período de sesiones, siquiera para un período de prueba.
3. El Comité manifestó también su preocupación por el hecho de que los documentos se habían recibido tarde y que había habido poco tiempo para analizar a fondo las enmiendas sugeridas sobre una materia como la del Reglamento Financiero, que es sumamente compleja, y para celebrar consultas con otros Estados Miembros.
4. El Director Ejecutivo Adjunto del PMA presentó los documentos y puso de relieve que, tras estrechas consultas con la Secretaría de la FAO, especialmente sobre los aspectos jurídicos, se había hecho un cierto número de nuevas propuestas. Lo que es más importante, ahora se proponía que el Reglamento Financiero Revisado se denominase Reglamento Financiero Revisado provisional. Con este cambio se pretendía que quedara bien claro que el Reglamento que se invitaría a la Junta a aprobar no era en modo alguno definitivo. Permitiría a la Secretaría aplicar las decisiones del CPA lo más rápidamente posible para el período de prueba.
5. Se informó al Comité de que los cambios podían clasificarse en los que fueran necesarios para recoger:
 - la creación de la Junta Ejecutiva del PMA;
 - el marco general de política del PMA para introducir el Enfoque Programático por Países;
 - las recomendaciones del 40° período de sesiones del CPA para la introducción, a título de ensayo, de un nuevo Modelo de Dotación de Recursos para la Financiación a Largo Plazo del PMA;



- la definición de los términos financieros según aparecen en el Glosario de la CCAAP y en las Normas Contables.
6. El Comité estimó que sería preferible que se siguiese trabajando sobre la base del Reglamento Financiero Revisado provisional según aparece en el documento FC 83/2 Rev.1. Instó a la Junta Ejecutiva a que procediese a su examen con la finalidad de ultimar el Reglamento Financiero antes del comienzo del próximo ejercicio económico.
 7. Al examinar dicho Reglamento, el Comité actuó con arreglo al principio que los términos no tenían por qué definirse cuando no se utilizasen en el Reglamento Financiero o no se considerasen esenciales. En las definiciones no deben incluirse disposiciones sustantivas y en ellas deben evitarse las siglas, empleando para ello el texto completo y escribiendo las siglas entre paréntesis.

Definiciones

8. El Comité examinó con algún detalle la sección de definiciones del proyecto de Reglamento Financiero Revisado provisional, y recomendó las modificaciones siguientes:
 - "Presupuesto administrativo" - Suprímase el texto y sustitúyase por una nueva definición del "Presupuesto del PMA". En la Parte VI harán falta otros cambios en consecuencia.
 - "Asignación" - Suprímase, ya que el término no aparece en el cuerpo principal del Reglamento Financiero.
 - "Llamamiento" - Suprímase y elimínese también del artículo 4.2 del Reglamento Financiero.
 - "Consignaciones" - Revísese para que diga lo siguiente: "Por "consignación" se entenderá la cantidad aprobada por la Junta con fines precisos y con cargo a la cual se harán habilitaciones de créditos para esos fines hasta las cantidades aprobadas".



"Contribución multilateral"	- Agréguese una nueva definición, como sigue: "Por "contribución multilateral", se entenderá una contribución para la cual un donante estime que los informes presentados a la Junta sean suficientes para sus propias necesidades, otorgada a una categoría de programas o sin referencia a una categoría de programas en el caso en que el PMA determine para cuál programa por países o proyecto del PMA se utilice la contribución y de qué manera se utilizará, o una contribución hecha como respuesta a un llamamiento del PMA para una operación específica." Además, los tres tipos de contribuciones en el ámbito del nuevo modelo deberán agruparse juntos bajo el epígrafe general de "Contribuciones".
"DPP"	- Suprímase porque el término no se emplea en el texto.
"PEP"	- Suprímase porque el término no se emplea en el texto.
"Contribución multilateral dirigida"	- Redáctese de nuevo según sigue: "Por "contribución multilateral dirigida" se entenderá aquella que, no siendo respuesta a un llamamiento hecho por el PMA para una determinada operación de urgencia, el donante pida al PMA que se dedique a una actividad o actividades específicas iniciadas por el PMA o a un determinado programa o programas en un país o países".
"Fondo"	- Modifíquese por "Fondo del PMA" y defínase según sigue: "Por "Fondo del PMA" se entenderá el Fondo del Programa Mundial de Alimentos establecido de acuerdo con el Artículo 29 a) de las Normas Generales".
"Contabilidad de fondos"	- Suprímase ya que no se emplea en el cuerpo principal del Reglamento Financiero.
"Ventanillas de financiación"	- Suprímase porque no se emplea en el cuerpo principal del Reglamento Financiero.
"AIF "	- Suprímase y dése su nombre entero en el Reglamento Financiero.
"Cuenta de costos de apoyo indirectos"	- Suprímase pues la definición es suficientemente clara cuando aparece en el texto.



"Reserva operativa"	- Agréguese una nueva definición según sigue: "Por "Reserva operativa" se entenderán los fondos que se lleven como cuenta del Fondo General para su empleo en asegurar la continuidad de las operaciones en el caso de una falta transitoria de recursos."
"OSP"	- Suprímase porque no se emplea en el Reglamento Financiero.
"Categorías de programas"	- Redáctese de nuevo según sigue: "Por "categoría de programas" se entenderá una de las siguientes cuatro categorías de programas del PMA: Desarrollo; Operaciones de socorro prolongadas; Situaciones de urgencia; y Operaciones especiales. En la categoría de programas de desarrollo quedan comprendidas las actividades de rehabilitación y capacidad de intervención en caso de desastre."
"Servicios administrativos y de apoyo al Programa"	- La segunda referencia a "el Programa", debe modificarse por "el PMA".
"Proyecto"	- Redáctese de nuevo según sigue: "Por "proyecto" se entenderá una actividad claramente definida dentro de una categoría de programas".
"Fondos fiduciarios"	- De la definición suprímase las palabras siguientes: "a condición de que guarden consonancia con los objetivos y las políticas del PMA".
"Fondo reponible"	- Suprímase pues no se emplea en las revisiones propuestas del Comité al Reglamento Financiero provisional.
"Modelo para dotar de recursos"	- Suprímase porque no se emplea en las revisiones propuestas del Comité al Reglamento Financiero provisional.
"Fondo rotatorio"	- Suprímase porque no se emplea en las revisiones propuestas del Comité al Reglamento Financiero provisional.
"Plan estratégico y financiero"	- Suprímase pues la definición es suficientemente clara cuando aparece en el texto.
"Pase a pérdidas o ganancias"	- Suprímase pues la definición es suficientemente clara cuando aparece en el texto.



Disposiciones sustantivas

9. El Comité, además de múltiples sugerencias de redacción, formuló las siguientes recomendaciones sobre el cuerpo principal del Reglamento.

10. El Comité recomendó que se simplificase el Artículo 4.2 del Reglamento Financiero y se volviese a redactar de la forma siguiente:

"Se celebrarán consultas anuales sobre recursos en conjunción con un período de sesiones de la Junta para complementar la conferencia bienal de promesas. El PMA dará trimestralmente información sobre la disponibilidad de recursos y las necesidades no satisfechas relativas a actividades del PMA. Además, el PMA por sí solo o junto con el Departamento de las Naciones Unidas sobre Asuntos Humanitarios podrá hacer llamamientos separados para nuevas situaciones de urgencia según sea necesario."

11. El Comité recomendó que se redactase de nuevo el Artículo 4.3 del Reglamento Financiero según sigue:

"Al aplicarse el principio de reembolso del costo total, el PMA podrá utilizar el componente en dinero de las contribuciones, cuando así sea necesario, para cubrir los costos operacionales directos, los costos de apoyo directos y los costos de apoyo indirectos".

12. El Comité recomendó que se redactase de nuevo el Artículo 4.6 del Reglamento Financiero según sigue:

"Las promesas y contribuciones se registrarán como multilaterales, multilaterales dirigidas o bilaterales según lo estipulado por el donante, en su caso, sobre el empleo de las contribuciones.

13. El Comité recomendó que se esclareciese el Artículo 4.7 del Reglamento Financiero en los términos siguientes:

"a) Las contribuciones a la categoría de programas de urgencia se compondrán de contribuciones a la RAIE y a la CRI.

b) Los donantes que hagan contribuciones a la RAIE deberán indicar las contribuciones en productos y dinero que podría reclamar el PMA para fines de alimentación de urgencia de acuerdo con la Resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los países en desarrollo que no estén en condiciones de contribuir a la RAIE deberán indicar, siempre que sea posible, su disposición a proporcionar en préstamo, sin intereses, dinero o productos para situaciones de urgencia.

c) La Junta fijará un nivel indicativo de la CRI para cada ejercicio económico. Dicho nivel se mantendrá mediante contribuciones para reposición por parte de los donantes y, cuando sea posible, con el reembolso de anticipos hechos para determinadas situaciones de urgencia. Las contribuciones para costos de los alimentos y gastos conexos se distinguirán claramente de las contribuciones para



costos conexos no alimentarios a fin de poder informar al Comité de Ayuda Alimentaria del Consejo Internacional sobre los Cereales."

14. El Comité recomendó que en el texto final se vuelva a ordenar la Parte V para recoger el orden de aprobación de programas y proyectos por países.
15. Hubo un debate a fondo sobre la pertinencia de las disposiciones que figuran en la Parte VI del Reglamento Financiero. El Comité examinó la posibilidad de recomendar que el título de esta parte se modifique por el de "El presupuesto" en lugar de limitarlo a "El presupuesto administrativo y de apoyo al Programa". Habría que hacer otros cambios pertinentes en el texto dado que el presupuesto consolidado que la Directora Ejecutiva va a presentar a la Junta Ejecutiva comprende algo más que ingresos y gastos administrativos y de apoyo al Programa. Aunque el Comité y la Secretaría convinieron teóricamente en que en el Reglamento Financiero debería preverse un presupuesto consolidado que comprenda toda clase de elementos, inclusive las distintas categorías de programas así como los costos administrativos y de apoyo al Programa, el Comité decidió que esta revisión podía aplazarse hasta un período de sesiones sucesivo de la Junta Ejecutiva.
16. El Comité sugirió que se aclarase el Artículo 6.2 del Reglamento Financiero según sigue:

"El Director Ejecutivo presentará a la Junta un Plan estratégico y financiero para el ejercicio que la Junta determine, en su reunión anual de los años impares de cada ejercicio económico, para su examen y aprobación si procede. El Director Ejecutivo transmitirá copias de dicho plan a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto, y presentará a la reunión anual de la Junta cualesquiera comentarios que hubiere."
17. En la Parte VII, el Comité observó que, sin comprometer el término "El Fondo", según se emplea en las Normas Generales, debiera emplearse una expresión más clara, la de "El Fondo del PMA" para denotar la totalidad de recursos del PMA, pues dicho Fondo contendrá múltiples fondos separados, es decir, un fondo general, fondos para las categorías de programas, etc. Además, debería quedar claramente especificado el orden jerárquico de esos fondos.
18. Por consiguientes, debería darse nueva redacción al Artículo 7.1 a) del Reglamento Financiero según sigue:

"El Fondo del PMA se subdividirá en un Fondo general, fondos para categorías de programas, Fondos fiduciarios, y aquellos otros fondos que la Junta haya establecido o pueda establecer en cada caso. El Director Ejecutivo podrá establecer dentro de los fondos las cuentas que sean necesarias para aplicar este Reglamento".
19. Además, debe darse nueva redacción al Artículo 7.2 del Reglamento Financiero según sigue:

"Todas las contribuciones se clasificarán como Multilaterales, Multilaterales dirigidas o Bilaterales. El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales sólo si se



destinan a actividades en consonancia con la Declaración sobre el Cometido del PMA. El Director Ejecutivo informará de todas estas contribuciones a la Junta".

20. Artículos 7.4 y 7.5 del Reglamento Financiero. El Comité observó que el PMA ha aprobado sólo una Reserva operativa. Por lo tanto, en el Reglamento Financiero debe hacerse referencia a sólo una Reserva operativa.
21. Artículo 8.2 del Reglamento Financiero. El Comité observó que podría haber cierta contradicción sobre el tratamiento que en los Artículos 8.2 y 8.3 del Reglamento Financiero se da a los ingresos provenientes de inversiones. De ahí que se recomiende la supresión de la segunda frase del Artículo 8.2 y que se redacte de nuevo el Artículo 8.3 según sigue:

"Los ingresos que resulten de inversiones, salvo por fondos fiduciarios bilaterales, se acreditarán al fondo o cuenta que los genere. Los ingresos devengados por fondos fiduciarios bilaterales se emplearán para reponer la CRI, previo acuerdo con el(los) respectivo(s) donante(s)."

En el punto 3 del Anexo se planteó la cuestión de si debiera haber algún límite al acceso del Auditor Externo a documentos secretos. Después de un debate se llegó a la conclusión de que, como esto no guardaba relación directa con el nuevo modelo de dotación de recursos, la cuestión se aplazase para su examen en el futuro.



